

Informe secretarial. Bogotá, D.C, veinticuatro (24) de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo con radicación interna N° 2019-066, informando que la parte incidentante allegó solicitud de librar mandamiento de pago y está pendiente liquidar las costas procesales fijadas en audiencia anterior, a lo que se procede.

A cargo de los señores **JOSE IGNACIO CALDERON MORA, WALTER JESUS CALDERON ORGANISTA, YESICA ALEXANDRA CALDERON ORGANISTA y JEISSON IGNACIO CALDERON ORGANISTA.,** y en favor del señor **LUIS MARIA GONZALEZ REYES.**

AGENCIAS EN DERECHO

Incidente regulación de honorarios (ítem 39)	\$4.640.000.00
Total Costas.....	\$4.640.000.00



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede da cuenta el Despacho que mediante providencia del 28 de junio de 2023, se fijó como honorarios profesionales en favor del incidentante LUIS MARIA GONZALEZ REYES, la suma de \$56.516.824.

Así mismo se condenó a los ejecutantes al pago de las costas y agencias en derecho, causadas en virtud del trámite del incidente de regulación de honorarios adelantado dentro del presente proceso ejecutivo, en monto equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes y se ordenó la entrega del título de depósito judicial No. 400100007224354, constituido por la suma de \$9.062.484 en favor del incidentante a título de abono a los

SDM

honorarios impuestos a los incidentados.

Ahora bien, obra solicitud de la parte incidentante a fin de que se libere mandamiento de pago en su favor por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$56.516.824) decretados a su favor en sentencia del 28 de junio de 2023, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000) equivalentes a las costas procesales y agencias en derecho, así mismo solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1776394 a nombre del señor JOSE IGNACIO CALDERON MORA, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

De lo anterior, se tiene que la documental obrante en el expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia proferida por este Despacho el día 28 de junio de 2023, por lo que se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en los términos del art. 101 del C.P.L., en concordancia con el art. 422 y siguientes del C.G.P.

Por atender a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas procesales elaboradas por Secretaría.

De igual manera, dado que en este asunto se ha decretado la terminación del proceso principal, tras el pago total de la obligación perseguida en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., el Despacho, dará continuidad al trámite incidental propuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra de sus representados, quienes a la fecha adeudan a su procurador judicial, los siguientes valores:

Honorarios profesionales fijados:	\$ 56.516.824
Costas procesales impuestas:	\$ 4.640.000
Total:	\$ 61.156.824

Ahora, teniéndose que se autorizó la entrega del título de depósito judicial No. 400100007224354 por valor de \$9.062.484 al incidentante, el monto total por el cual se libraré el mandamiento de pago es la suma de \$52.094.340

En consecuencia, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del Dr. LUIS MARIA GONZALEZ REYES y en contra de los señores JOSE IGNACIO CALDERON MORA, WALTER JESUS CALDERON ORGANISTA, YESICA ALEXANDRA CALDERON ORGANISTA y JEISSON IGNACIO CALDERON ORGANISTA, por la suma total

SDM

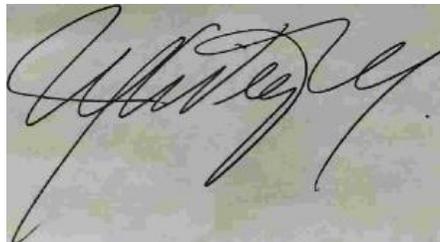
de **\$52.094.340.**

De otra parte, el incidentante solicita se decreten medidas cautelares en su favor (ítem 41 fl. 3), a lo cual el Despacho le **REQUIERE** a fin de que se acerque a la secretaria de esta Sede Judicial a prestar el juramento de las medidas que pretende hacer efectivas y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 101 del C.P.T y la S.S., o en su defecto diligenciar el formulario dispuesto por el Despacho para ello y cuyo enlace se comparte en esta providencia.

Por último, obra solicitud del apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a fin de que se emitan los oficios de desembargo que fueran ordenados por este Despacho en providencia del 28 de junio de 2023. De la solicitud elevada el Despacho informa que los oficios han sido tramitados y se han anexado al expediente digital para los fines correspondientes.

[JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf](#)

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17/04/2024

Por ESTADO N° 41 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**

